



Expediente: **056150545827**
Radicado: **RE-02734-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/08/2026** Hora: **12:37:27** Folios: **12**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.º AU-03520-2026 del 22 de agosto de 2026, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACION DE LOTES PH.**, con Nit 901.054.873-3, representada legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.**, con Nit 901.289.827, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES ESCOBAR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.441, a través de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, con Nit 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, para la construcción de una estructura en concreto tipo aleta para descarga de las ARD, sobre el rio Negro, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-88708, en beneficio del proyecto **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA**, ubicado en la vereda guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 02 de septiembre de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-13397-2025 del 10 de septiembre de 2025, mediante el cual se requirió al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACION DE LOTES PH.**, a través de la sociedad **INPARES S.A.S.**, complementar y/o ajustar una información.

Mediante el radicado CE-18345-2025 del 8 de octubre de 2025, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, en calidad de autorizada allegó información complementaria.

Que mediante el Oficio con radicado CS-17327-2025 del 21 de noviembre de 2025, la Corporación requirió nuevamente al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.** la complementación de información; en respuesta, mediante el radicado CE-23118-2025 del 29 de diciembre de 2025, se allegó documentación correspondiente al cumplimiento parcial de los requerimientos formulados.

Que posteriormente, mediante el Oficio con radicado CS-01524-2026 del 6 de febrero de 2026, se efectuó un nuevo requerimiento de complementación de información al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, el cual fue atendido mediante el radicado CE-05449-2026 del 25 de marzo de 2026, a través del cual se presentó respuesta a los requerimientos realizados.

Que finalmente, mediante el Oficio con radicado CS-05130-2026 del 15 de abril de 2026, la Corporación requirió nuevamente la complementación de información, la cual fue aportada mediante el radicado CE-11151-2026 del 19 de junio de 2026.

.

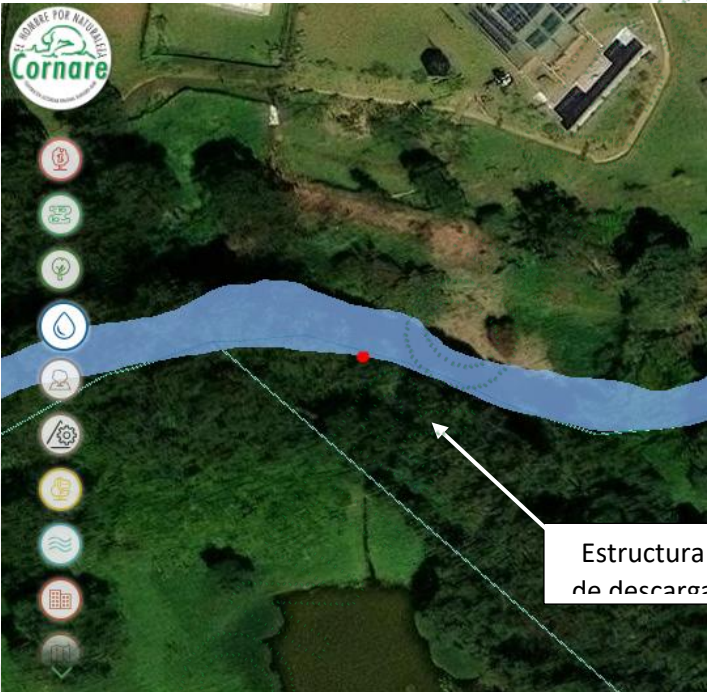
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Qué atención al trámite ambiental, se evaluó la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-04607-2026** del 04 agosto de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo.
(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vereda Guayabito – Municipio de Rionegro



COORDENADAS	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
-75° 26' 8.11''	6° 7' 56.59''

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 57 folios denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LA MODELACIÓN DE LOS NIVELES DE INUNDACIÓN SOBRE EL PROYECTO HARAS SANTA LUCÍA.”, el cual contiene: introducción, generalidades, objetivos, estudio hidrológico e hidráulico, conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Rio Negro
Área de drenaje (A) [km²]	232.25
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	27.19
Longitud del cauce principal (L) [km]	35.22
Cota máxima en la cuenca [msnm]	3131
Cota máxima en el canal [msnm]	2479
Cota en la salida [msnm]	2133
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	0.43
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	1.32
Estación Hidrográfica Referenciada	Puente Real 23087150
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	N/A

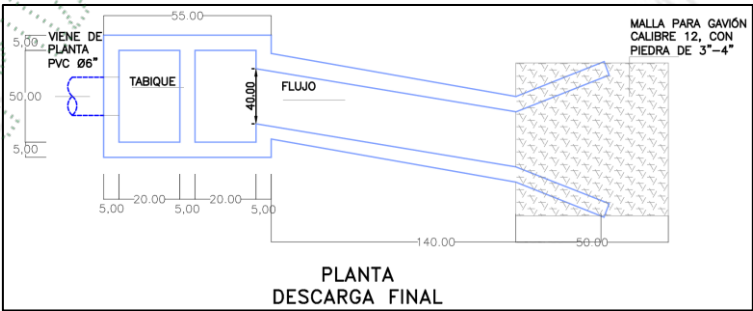
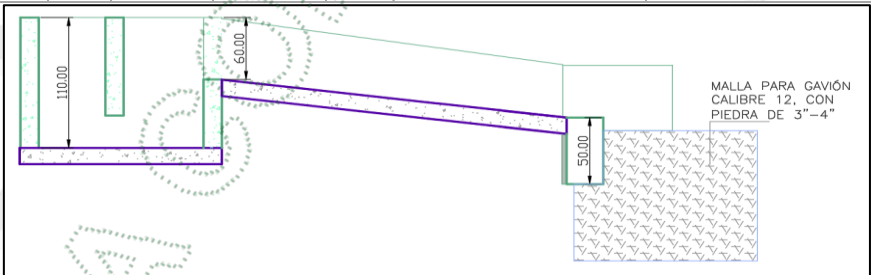
Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Caudal Método 1 (Método Análisis estadístico – distribución Log Normal) [m³/s]	125.45
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	125.45

El proyecto consiste en la construcción de una estructura de descarga de las ARD, sobre el río Negro, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-88708, en beneficio del proyecto CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA, ubicado en la vereda guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga					
Nombre de la Fuente:				Rio Negro					Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas								Altura(m):		Entre 1.10 y 0.60			
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		Entre 0.40 y 0.60			
-75°	26'	8.11'	,	6°	7'	56.59'	,	2097.0	4	Longitud(m):		2.45	
										Diámetro (m)		0.15	
										Pendiente longitudinal (%)		7.0	
										Profundidad de Socavación(m):		0.50	
										Capacidad(m³/seg):		0.00356	
										Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2098.30	
										Cota de punto más baja de la obra (m)		2097.04	

Observaciones:



- Se deberá instalar tapa tipo charnela en la descarga de la tubería, toda vez que la cota de elevación de la descarga se encuentra por debajo de la cota de elevación asociada al Tr 100 años del Río Negro, esto con el fin de evitar contraflujos en la red de tuberías en épocas de crecientes.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

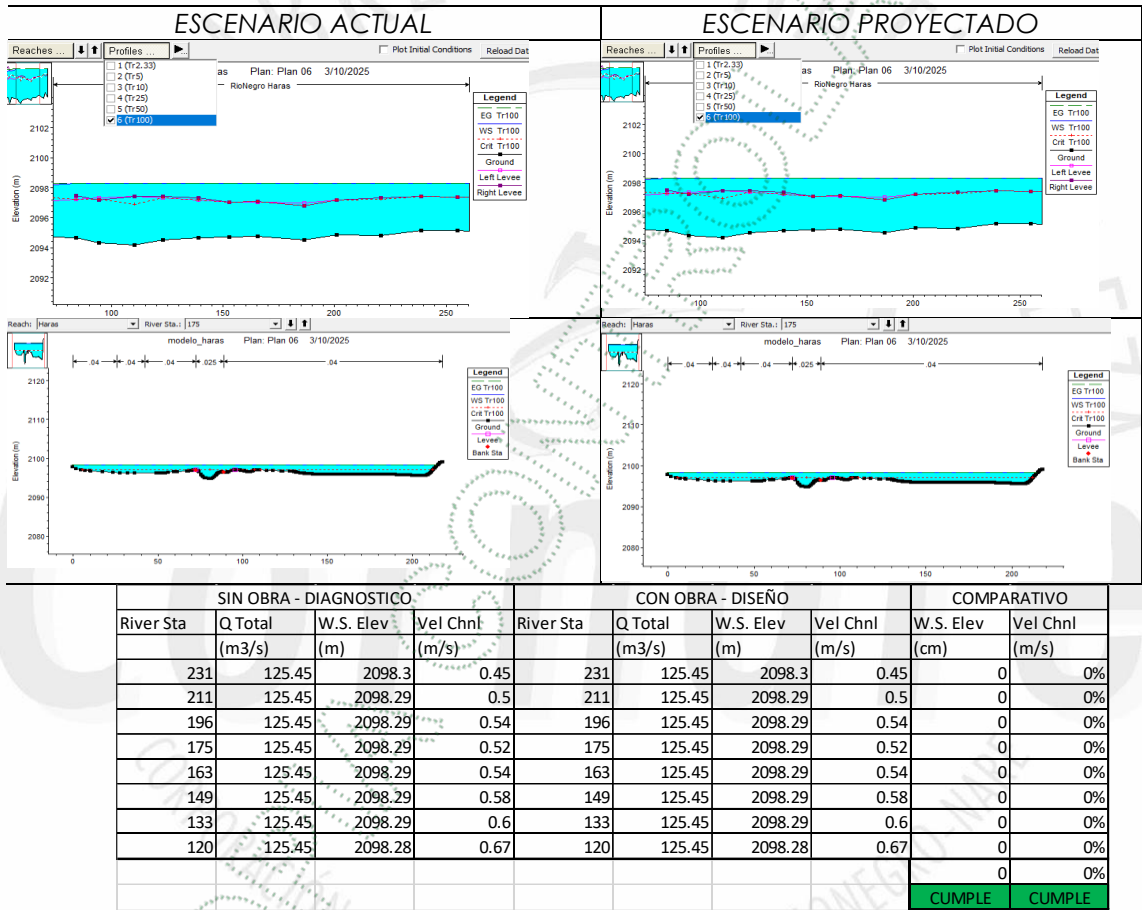
- Respecto al estudio hidrológico, es el mismo evaluado en la Resolución N° RE-03347-2023 del 8 de agosto de 2023, dado que es en el mismo predio.

Tabla 2. Caudales usados en la modelación hidráulica en la corriente de estudio.

Drenaje	Periodo de Retorno					
	2.33	5	10	25	50	100
Rio Negro	42,44	59,49	74,45	94,28	109,64	125,45

Ilustración 1 Caudales aprobados por la Corporación.

3.4.2 Hidráulica



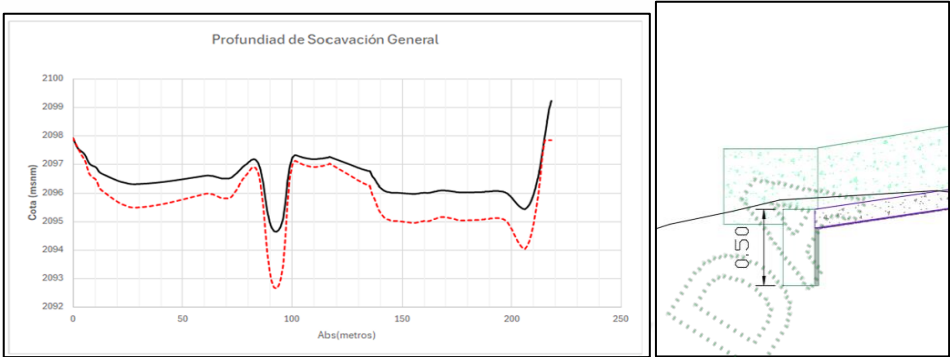
Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.

3.4.3 Socavación

Con base en los resultados del análisis de socavación, se determinó una profundidad total de socavación de aproximadamente 2.00 metros en el cauce principal del río Negro, y de 30 cm en la margen donde se ubica la obra. Teniendo en cuenta esta condición, se propone una profundidad de cimentación de 50 centímetros, que permite garantizar la estabilidad de la estructura frente a eventos hidráulicos extremos y evita la exposición de la cimentación ante la pérdida de material por acción del flujo sobre la banca.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Dado lo anterior, se propone construir una estructura antisocavación de 0.50 de profundidad, tal y como se presenta en el diseño técnico.



3.4.4 Visita de Campo



Durante la visita de campo se evidencian zonas parcialmente despejadas de árboles y vegetación asociada a la ronda hídrica de la fuente de estudio (Rio Negro), además, al momento de la visita, se evidencia la obra construida.

3.4.5 Determinantes Ambientales



Preservación 251-2011
Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Acuerdo 251 – 10 de agosto de 2011
ARTICULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones previas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.

Según la normatividad ambiental vigente para las zonas de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de la obra solicitada, considerado que se trata de infraestructura asociada a servicios públicos. Por lo tanto, es factible su autorización.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

- Se presenta un tomo con 25 folios denominado "Informe de Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para Obras de Ocupación de Cauce en la Salida de la PTAR del Condominio Haras Santa Lucía, Rionegro, Antioquia", el cual contiene: objetivo, introducción, descripción del proyecto, identificación de posibles afectaciones, medidas de prevención y mitigación ambiental, cronograma, programa de contingencia y riesgos.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Rio Negro
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	125.45
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	125.45

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una estructura de descarga de las ARD, sobre el rio Negro, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-88708, en beneficio del proyecto CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA, ubicado en la vereda guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-14712-2025 del 15 de agosto de 2025, CE-18345-2025 del 8 de octubre de 2025, CE-23118-2025 del 29 de diciembre de 2025, CE-05449-2026 del 25 de marzo de 2026 y CE-11151-2026 del 19 de junio de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Estructura de descarga	-75°	26'	8.11''	6°	7'	56.59''	2097.04

4.6 Otras conclusiones:

- Según el análisis realizado respecto a la modelación hidráulica del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.
- Requerir la instalación de una tapa tipo charnela en la descarga de la tubería de 6 pulgadas, toda vez que la cota de elevación de la descarga se encuentra por debajo de la cota de elevación asociada al Tr 100 años del Rio Negro, esto con el fin de evitar contraflujos en la red de tuberías en épocas de crecientes.
- Según la normatividad ambiental vigente para las zonas de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de la obra solicitada, considerado que se trata de infraestructura asociada a servicios públicos. Por lo tanto, es factible su autorización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)”

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° Informe Técnico N° IT-04607-2026 del 04 agosto de 2026, es viable la solicitud presentada por el CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACION DE LOTES PH., con Nit 901.054.873-3, representada legalmente por la sociedad INPARES S.A.S., con Nit 901.289.827, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES ESCOBAR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.441, para la construcción de una estructura de descarga de aguas residuales domésticas - ARD, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre el rio Negro, en desarrollo del proyecto CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA, en la vereda guayabito del municipio de Rionegro, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACION DE LOTES PH., con Nit 901.054.873-3, representada legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.,** con Nit 901.289.827, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES ESCOBAR ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.441, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE,** para la construcción de una estructura de descarga de aguas residuales domésticas - ARD, sobre el rio Negro, en el predio identificado con FMI No. 020-88708, en beneficio del proyecto CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA, ubicado en la vereda guayabito, del municipio de Rionegro - Antioquia, para la siguiente estructura:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		Rio Negro		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Altura(m):		Entre 1.10 y 0.60			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
						Entre 0.40 y 0.60	
						Longitud(m):	
						2.45	
						Diámetro (m)	
						0.15	
						Pendiente longitudinal (%)	
						7.0	
						Profundidad de Socavación(m):	
						0.50	
						Capacidad(m³/seg):	
						0.00356	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2098.30	

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
			Cota de punto más baja de la obra (m) 2097.04
Observaciones:			

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150545827.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la ejecución constructiva de la obra se otorga un plazo máximo de dos (2) años; posteriormente se otorga permiso de forma permanente para la obra N° 1.

Si vencido dicho no ha hecho uso del permiso, deberá informar previamente a la Entidad y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACION DE LOTES PH.**, con Nit 901.054.873-3, representada legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.**, con Nit 901.289.827, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES ESCOBAR ALVAREZ**, o quien haga sus veces, para que en un plazo máximo de 30 días, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, instale la tapa tipo charnela en la descarga de la tubería de 6 pulgadas, toda vez que la cota de elevación de la descarga se encuentra por debajo de la cota de elevación asociada al Tr 100 años del Río Negro, esto con el fin de evitar contraflujos en la red

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

de tuberías en épocas de crecientes. Una vez cumplido lo solicitado, se deberá notificar a esta Corporación para realizar control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al **CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACION DE LOTES PH.**, con Nit 901.054.873-3, representada legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo **CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACION DE LOTES PH.**, con Nit 901.054.873-3, representada legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.**, con Nit 901.289.827, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES ESCOBAR ALVAREZ**, a través de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Expediente: **056150545827**

Proyectó: Abogado / V Peña P / Grupo Recurso Hídrico

Fecha 05/08/2026

Técnico. S Zuluaga G

Proceso: trámite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04